| FECHA | 19 | 12 | 2024 | SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO |
|---|---|---|---|---|
| | DD | MM | AAAA | DEPENDENCIA |

**OTROSI**: ADICIÓN [ ] PRÓRROGA [x] MODIFICACIÓN CONTRACTUAL [ ]

## A. ANTECEDENTES

| | |
|---|---|
| **CONTRATO:** | 169-2024 |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O AQUELLOS QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE SE UTILIZAN PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE EJECUTAN DESDE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** | 70 DIAS CALENDARIOS |
| **FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:** | 18 DE OCTUBRE DE 2024 |
| **FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** | 30 DE DICIEMBRE DE 2024 |
| **CONTRATISTA:** | INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S |
| **CC / NIT** | 900-434-612-5 |
| **SUPERVISOR:** | ASTRID CAROLINA BOTERO HOYOS |

## B. PRÓRROGAS

| OTROSI | TIEMPO (DIAS CALENDARIO) |
|---|---|
| | |
| | |

## C. SUSPENCIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENCIONES

| ACTAS N° | TIEMPO (DIAS CALENDARIO) |
|---|---|
| | |

## D. VALORES

**VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($17.057.291)

**VALOR ADICIONES**

| OTROSI | VALOR ($) |
|---|---|
| | |
| | |

**VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:** DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($17.057.291)

## E. OBJETO

El presente documento tiene por objeto solicitar un otro si de:

| | | |
|---|---|---|
| ADICIÓN: | [ ] | contrato anteriormente citado de **$** |
| PRÓRROGA: | [X] | contrato anteriormente citado de Un mes |
| SUSPENCIÓN: | [ ] | contrato anteriormente citado de _____ días |
| OTROS: | [ ] | Modificar la fuente de financiación y presupuesto |

## F. ESTADO FÍSICO Y FINANCIERO

Con corte al 19 de diciembre de 2024, el Contrato N.° 169 de 2024 presenta un avance de ejecución física del 84,93 % y de ejecución financiera del 23,84 %, discriminado de la siguiente manera:

- **Ejecución Financiera**

**Valor actual del contrato:** $17.057.201
**Valor cancelado:** $ 4.067.437
**Saldo** **$12.989.764**

- **Ejecución Física**

El contrato presenta una ejecución física del 84,93% la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

| | | |
|---|---|---|
| Periodo contrato | Fecha Inicial ejecución (acta de Inicio) | 18-Oct-2024 |
| | Fecha Final | 30-Dic-2024 |
| | Días Calendario del Contrato | 73 |
| Periodo Ejecución | Fecha Inicial del Contrato | 18-Oct-2024 |
| | Fecha Corte de la solicitud de Otrosí | 19-Dic-2024 |
| | Días Calendario Ejecución | 62 |

| % Ejecución física | Días Ejecución/Días del Convenio | 84,93% |
|---|---|---|

## G. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Municipio de Granada, Antioquia, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, suscribió el Contrato No. 169-2024, cuyo objeto es el suministro de combustible para garantizar la operatividad de los vehículos de propiedad municipal, así como de aquellos utilizados en la ejecución de programas y proyectos liderados por las distintas secretarías y dependencias municipales. Este contrato responde a la necesidad de asegurar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, en especial aquellos relacionados con la educación, el medio ambiente, la recreación y la movilidad.

El suministro de combustible es indispensable para la operatividad de los vehículos destinados a diversas funciones municipales, tales como el mantenimiento de la infraestructura vial, la gestión ambiental, la supervisión de actividades relacionadas con el bienestar social y la logística de proyectos económicos ejecutados por las secretarías del municipio. En particular, este contrato ha sido de vital importancia para las Secretarías de Desarrollo Económico, Obras Públicas, Inspección, Gobierno y Bienestar Social, cuyas actividades están directamente vinculadas al uso continuo de los vehículos municipales. Estas secretarías lideran programas y proyectos estratégicos en áreas como la recreación, la movilidad, el medio ambiente y la seguridad, garantizando que los servicios públicos lleguen de manera eficiente a la comunidad.

La ejecución del contrato inició el 18 de octubre de 2024, conforme al acta suscrita entre las partes, con un plazo original de 70 días calendario y un valor contractual de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($17.057.291). A pesar del cumplimiento físico alcanzado, que representa el 84,93 %, se evidencia que el consumo de combustible proyectado ha disminuido debido al siniestro del vehículo identificado con las placas OML 117. Este evento generó una eficiencia presupuestal significativa, permitiendo que al día de hoy exista un remanente financiero de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($8.473.997). Este excedente no solo permite mantener el suministro, sino que también posibilita la extensión del plazo del contrato sin necesidad de adicionar recursos al presupuesto inicial.

La continuidad del suministro de combustible es esencial para el desarrollo de los programas municipales y la correcta atención de las necesidades de la comunidad. La interrupción del servicio tendría impactos inmediatos y negativos en actividades críticas de la administración, especialmente en proyectos sociales y económicos, así como en la

operatividad de áreas clave como la seguridad ciudadana y el bienestar social. Estas áreas no pueden enfrentar suspensiones sin afectar el cumplimiento de los objetivos municipales ni la calidad de vida de los ciudadanos.

Además, este contrato busca optimizar el uso de los recursos públicos, garantizando que el suministro de combustible se ajuste a las necesidades reales de operación. Cabe precisar que el consumo de combustible para la operatividad de los vehículos de propiedad del municipio ha disminuido considerablemente debido al siniestro del vehículo OML 117. De igual manera, este contrato ha sido fundamental para el desarrollo de actividades en las Secretarías de Desarrollo Económico, Obras Públicas, Inspección, Gobierno y Bienestar Social.

Verificando la proyección de consumo y el último informe de ejecución, se identifica una eficiencia presupuestal de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($8.473.997). Considerando que la necesidad del servicio de combustible es constante y que, debido a la modalidad de contratación, se requiere tiempo para la elaboración y selección del contratista, resulta necesario ampliar el contrato para garantizar la operatividad del servicio.

Ante la necesidad permanente de combustible y los tiempos administrativos que implica la contratación de un nuevo proveedor, la continuidad del servicio solo puede garantizarse mediante la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 169-2024 hasta el 30 de enero de 2025. Esta medida asegura que las Secretarías de Desarrollo Económico, Obras Públicas, Inspección, Gobierno y Bienestar Social mantengan la operatividad necesaria para responder a las demandas de la comunidad y ejecutar los proyectos planeados.

Es importante destacar que la prórroga solicitada no solo representa una medida para optimizar los recursos disponibles, sino que también actúa como una herramienta preventiva para evitar la paralización de servicios esenciales. La continuidad operativa de los vehículos municipales garantiza que las secretarías puedan responder de manera eficiente y oportuna a las necesidades de la comunidad, fortaleciendo la gestión pública y promoviendo el desarrollo integral del municipio.

La modificación del Contrato No.169-2024 es completamente viable, ya que se fundamenta en las eficiencias presupuestales generadas durante su ejecución. Esto asegura que la prórroga solicitada hasta el 30 de enero de 2025 no implicará costos adicionales para el municipio. La medida garantiza la continuidad del suministro de combustible, un recurso esencial para el desarrollo de programas y proyectos estratégicos en beneficio de la comunidad, y se enmarca en los principios de eficiencia, legalidad y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Esta recomendación se fundamenta en que no existe prohibición legal para la prórroga de los plazos. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la libertad en las estipulaciones contractuales, permitiendo a las partes incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contravengan la Constitución, la ley, el orden público ni los principios y finalidades de dicha ley y de la buena administración. Además, dicho artículo dispone que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Con base en la normativa colombiana, se concluye que es posible realizar una prórroga al convenio si la entidad correspondiente considera que, a través de esta figura, se cumplen los fines estatales, y que dicha modificación no es contraria a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público ni los principios y finalidades de la Administración Pública.

En línea con lo anterior y considerando la necesidad del Municipio de Granada, Antioquia, se recomienda proceder con la modificación del Contrato No. 169-2024, garantizando así la continuidad del suministro de combustible para beneficio de la comunidad y el desarrollo integral del municipio.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales mediante sentencia C-416 de 2012 en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", de ellos.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.), todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual consagra lo siguiente:

> *"Artículo 40°- Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarías a la Constitución o la Ley.*

***Parágrafo.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Lo anterior permite concluir que en los contratos estatales es posible realizar cualquier modificación a los mismos, si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

## ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El Contrato No. 169-2024, suscrito entre el Municipio de Granada y la empresa Inversionistas de Granada S.A.S., cuenta con una ejecución física del 84,93 % y una ejecución financiera del 23,84%, al corte del 19 de diciembre de 2024. Esto demuestra que los recursos asignados inicialmente han sido utilizados de manera eficiente, permitiendo un remanente presupuestal de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($8.473.997).

La modificación contractual solicitada, consistente en una prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025, no implica la necesidad de recursos adicionales al presupuesto inicial del contrato. Este hecho garantiza que la extensión se encuentra cubierta dentro de la disponibilidad presupuestal existente, respetando los principios de eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Desde un punto de vista técnico, la continuidad del contrato es esencial para mantener operativos los vehículos destinados a las actividades de las secretarías municipales, asegurando la ejecución de programas y proyectos que beneficien a la comunidad. La medida adoptada asegura que no se

interrumpan servicios esenciales ni se vean afectados los objetivos estratégicos del municipio, lo cual refuerza la pertinencia de esta modificación.

Este análisis concluye que la modificación propuesta es viable tanto desde el punto de vista técnico como económico, y cumple con los requisitos legales establecidos en el marco de la Ley 80 de 1993.

## H. GARANTÍAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA

La ampliación de las garantías en el marco de la modificación contractual resulta indispensable para garantizar el adecuado cumplimiento de las nuevas condiciones del contrato y proteger los intereses de la entidad contratante. Esta medida se fundamenta en la necesidad de cubrir de manera integral los riesgos asociados al plazo adicional y a las obligaciones que surgen de la modificación, asegurando así la ejecución plena del objeto contractual.

El contratista deberá ampliar las garantías en virtud al nuevo plazo contractual.

| **AMPARO** | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | Diez por ciento (10%) del valor del contrato | Hasta la liquidación del contrato |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | Por el 5% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo. | Con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 200 SMLMV | Por el periodo de ejecución del contrato |

**Datos de quién elabora**

Firma

MATEO ZULETA VALLEJO
Contratista – Asesor Jurídico

Nombre

**Datos de quién revisa**

Firma

ASTRID CAROLINA BOTERO HOYS
Secretaria General y de Gobierno

Nombre

| *Fecha de Revisión* | |
|---|---|
| | |

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 260161232

PIB
09:18:45


Bogotá DC, 20 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S identificado(a) con NIT número 9004346125:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 260161124

PIB
09:17:26


Bogotá DC, 20 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA CONSUELO RAMIREZ HOYOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 21777918:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 20 de diciembre de 2024, a las 09:20:22, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 900434612 |
| Código de Verificación | 9004346122412200920 22 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 20 de diciembre de 2024, a las 09:19:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 21777918 |
| Código de Verificación | 21777918241220091950 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 09:21:09 AM horas del 20/12/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **21777918**

Apellidos y Nombres: **RAMIREZ HOYOS MARIA CONSUELO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/12/2024 09:22:02 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **21777918 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **106998131** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

## CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 21777918 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/11/2024 06:44 PM

Código Verificación: **AUYZCP65BQ**

Válida hasta: **14/02/2025**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**